

Reporte por tipo de providencias**Fechas:15/08/2022 y 15/08/2022****Filtros por ponentes seleccionados:EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS***Solo se presentan los documentos que se encuentren en estado original*

| Selecciona | Reg | F. Reparto | Ponente | Radicacion | Demandante | Clase | F. Actuación | Actuación | Cuadernos | Folios | Recibido | Observación | F.Ultima Firmas | Formato expediente | Descargar |
|--------------------------|-----|------------|-------------------------------|---|---|--|--------------|----------------------------|-----------|--------|----------|-------------|-----------------|--------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | 1 | 16/06/2022 | EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS | 86001-33-31-001-2022-00048-02 | MARIANO LEON ANACONA DELGADO | Acciones de Tutela | 15/08/2022 | Auto aclara | | | | | | |   |
| <input type="checkbox"/> | 2 | 12/07/2022 | EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS | 86001-33-31-002-2013-00401-03 | MARIA CLEMENCIA ARCINIEGAS ERAZO | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/08/2022 | Auto de cúmplase | | | | | | |   |
| <input type="checkbox"/> | 3 | 16/05/2018 | EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS | 52001-23-33-000-2018-00202-00 | VICENTA AGUSTINA JIMENEZ ARRIBAS | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/08/2022 | Auto de sustanciación | | | | | | |   |
| <input type="checkbox"/> | 4 | 20/01/2021 | EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS | 52001-23-33-000-2021-00024-00 | ARTEMIO - ORDOÑEZ SALAS | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/08/2022 | Auto de sustanciación | | | | | | |   |
| <input type="checkbox"/> | 5 | 08/04/2022 | EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS | 52001-23-33-000-2022-00125-00 | MUNICIPIO DE SAN MIGUEL | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD | 15/08/2022 | Auto No Avoca Conocimiento | | | | | | |   |
| <input type="checkbox"/> | 6 | 30/09/2021 | EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS | 52001-23-33-000-2021-00377-00 | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/08/2022 | Auto ordena emplazamiento | | | | | | |   |
| <input type="checkbox"/> | 7 | 09/07/2018 | EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS | 52001-23-33-000-2018-00272-00 | DEFENSORIA DEL PUEBLO | ACCIONES POPULARES | 15/08/2022 | Auto requiere parte | | | | | | |   |

Ubicación/sección encargada de los procesos:

Despacho  Seleccionar todos

15/8/22, 20:11

Recibir providencias del despacho

>>Fijar por estado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS

16 DE AGOSTO DE 2022

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

| RADICADO NO | CLASE DE PROCESO Y PARTES | AUTO | FECHA AUTO |
|-------------|---|--|------------|
| 2011-00681 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GIOLANDA SOLEDAD ROMÁN VS ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL | AUTO RESUELVE SOLICITUD DESVINCULACIÓN | 12-08-22 |



Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SISTEMA ESCRITURAL

REF.: 5200123330002011-00681-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GIOLANDA SOLEDAD ROMÁN

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Corresponde en esta oportunidad resolver la solicitud de desvinculación del proceso presentada por la Fiduciaria la Previsora S.A.

I. ANTECEDENTES

1. La señora Giolanda Soledad Román Guancha en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio DR-2914 de 17 de agosto del 2011, por medio del cual la E.S.E Antonio Nariño en liquidación, se negó a tramitar el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas con motivo del retiro de la entidad.

Adicionalmente solicita se declare se encontraba vinculada como empleada pública de la ESE Antonio Nariño en el cargo de Auxiliar de Servicios Asistenciales desde el 27 de junio del 2003, hasta el 30 de septiembre del 2008, y se declare la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social- 2001-2004, para establecer la asignación salarial y los factores de salario que sirvan para realizar la liquidación pretendida.

En última instancia y título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la entidad accionada proceda a efectuar la liquidación, reconocimiento y pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnización a que haya lugar con motivo de su retiro del servicio.

2. Con auto del 17 de enero del 2012, se admitió la demanda contra el Ministerio de la Protección Social, ESE Antonio Nariño en Liquidación y la Empresa Alianza Fiduciaria S.A.
3. Posteriormente se declaró el desistimiento de la demanda, providencia que fue revocada por el Consejo de Estado mediante auto del 17 de septiembre de 2015.

4. El 16 de marzo del 2022, la apoderada judicial de la Fiduciaria la Previsora, quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, solicita la desvinculación del proceso.
5. Se procede a resolver la solicitud en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

Corresponde en esta oportunidad resolver la solicitud de desvinculación presentada por la a Fiduciaria la Previsora, para lo cual se pasa a explicar cuáles fueron los fundamentos que expuso en su solicitud.

Informó que mediante comunicación 20220080585791 del 11 de marzo de 2022, se trasladó por competencia al Grupo de Defensa Legal del Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la demanda y sus anexos, y notificación del auto admisorio proferido el 17 de enero de 2012.

Dijo que, en virtud del otrosí 12 del contrato de fiducia mercantil suscrito entre Fiduprevisora S.A. y el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció que el patrimonio administrado por esta fiduciaria, cesó en el manejo, seguimiento y administración de los procesos judiciales vigentes al 30 de septiembre de 2016 y los que se llegaron a notificar con posterioridad a dicha fecha, que traten de asuntos a cargo de la extinta Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación, lo cual quedó en cabeza del citado ministerio.

En ese orden considera que el patrimonio no puede tenerse como parte procesal en la Litis, pues no se encuentra legitimado para ejercer defensa alguna en el asunto, motivo por el cual solicita se sirva tener para todos los efectos como sucesor procesal de la extinta Empresa Social del Estado Antonio Nariño en Liquidación y del patrimonio autónomo de remanentes denominado PAP ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN PAR administrado por esta entidad fiduciaria, al Ministerio de Salud y Protección Social.

Pues bien, para resolver lo pertinente, es preciso aclarar que la Fiduciaria la Previsora no se encuentra vinculada dentro del presente proceso, toda vez que, revisado el auto admisorio de la demanda proferido el 17 de enero del 2012, se aprecia que este ordenó la notificación al Ministerio de la Protección Social, ESE Antonio Nariño en Liquidación y la Empresa Alianza Fiduciaria S.A., sin que para tal efecto se tenga a la Fiduciaria la Previsora S.A como sucesora procesal.

Aunado a lo anterior, revisado el documento aportado por la entidad denominado *“OTRO SÍ (PRORROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO. 013 DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. CEDIDO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A”*, en su numeral 4 se precisó que como consecuencia de la extinción jurídica de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, el contrato de fiducia Mercantil No. 013 fue cedido por dicha empresa, la posición del fideicomitente fue asumida por el Ministerio de Protección Social, quien ya se encuentra vinculado al proceso.

Así las cosas, considera este Despacho que no es procedente acceder a la solicitud de desvinculación, en la medida que, como se enunció previamente, no se trabó la Litis con la Fiduciaria la Previsora S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**,

RESUELVE

- PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de desvinculación presentada por la Fiduciaria la Previsora S.A, según lo anotado.
- SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, secretaría dará cuenta para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c61869d68791f37f9492a42245396536f0364075d0ead18d76fce9fc43ae4**

Documento generado en 12/08/2022 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>